

Redo: Hoy 9-Febrero/2021
99

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Señor

JUEZ 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA-DEPARTAMENTO DEL CAUCA

E.

S.

D.

Ref: expediente 2020-00151-00 de OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ contra CENTRO MISIONERO.

VICTOR VELASQUEZ REYES, mayor de edad, vecino de la oficina 211 de la calle 85 # 12-10 de Bogotá, con creó victorvelasquezreyes@hotmail.com, abogado titulado y en ejercicio del poder otorgado por la Pastora **MELIDA SANCHEZ OTALORA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece en el poder que se adjuntó y quien obra como representante legal de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, con personería jurídica especial 1299 del 15 de Julio de 1997, expedida por el Ministerio de Interior y con NIT NIT-860063952-7, de acuerdo con el certificado de representación legal que se allegó en pretérita ocasión, dentro del término legal contesto la demanda referenciada, así:

ALAS PRETENSIONES

Me opongo a todas ella por carecer de sustento fáctico y jurídico y desde ya pido al despacho que, compulse copias para la Fiscalía seccional de este municipio para que se indague el posible delito de fraude procesal en que incurrieron tanto el actor como su protector jurídico e igualmente, para el Consejo Superior de la Judicatura por patrocinar causas injustas, con clara violación del decreto 196 de 1971. Modificado por la ley 583 de 2000 y demás normas concordantes de la legislación nacional.

ALOS HECHOS

Al Primero. Es falso. **Villaquirán Chávez** miente, pues éste ha sido un mero administrador o tenedor del predio, pues, como Pastor de la Institución religiosa, administraba los bienes de la congregación o de la iglesia, tal cual se demuestra, incluso, con la documentación que adjunta el demandante y su abogado. Por tanto, jamás ha sido poseedor y el artículo 777 del c. c. c. así lo determina cuando enseña que: ***“El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.”*** (Resalto)

Al Segundo. Es cierto parcialmente. En efecto, por poder que le otorgó la representante de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, fue que firmó la escritura de compra de la inmueble, pero miente,

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Distrital de Inspección - Vigilancia y Control de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mientras que, **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, se rige por la ley 133 de 1994 y está sujeta al Ministerio del Interior. Y en la escritura pública que se anexó con la demanda, es a la luz del artículo 257 del C. G. del P., que reza que *“Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.*

Las declaraciones que hagan los interesados en escritura pública tendrán entre estos y sus causahabientes el alcance probatorio señalado en el artículo 250;... “(resalto)

Y, éste último canon dice que: “La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.” (Resalto y subrayo)

Dije que el demandante miente también, cuando dice que con dineros propios de él se pagó el predio, basta ver los recibos de egresos, especialmente el #431 de fecha 30 de diciembre del 2015 y las notas contables que anexó, al informe que rindió a la Iglesia en diciembre de 2015 y que está firmado por el mandante del profesional que presenta esta demanda y aquí, huelga traer a colación el dicho popular que *“más rápido cae un mentirosa que un cojo”* y, eso que es pastor y que predica los mandamientos de la ley de Dios, pero se le olvidaron el 2° el 8° y el 10 que enseñan que *“no se utilice el nombre de Dios en vano, que, no se mienta y que no se codicien los bienes ajenos”*.

Por tanto, esta querella es infundada, temeraria y de mala fe y no puede prosperar.

Al tercero. – Es parcialmente cierto, pues eso es lo que dicen las normas que ese punto se citan. Sin embargo, Señor Juez, en presente caso no tiene aplicación porque aquí hay que aplicar el derecho canónico o eclesiástico, en razón de ser todas las iglesias iguales, de un lado y, de otro, complementar con las normas civiles en especial con la ley 133 de 1994 y al efecto, debe aplicarse el precedente judicial contenida en la sentencia 9833 de fecha 19 de agosto de 2004 de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del magistrado **Manuel Isidro Ardila Velásquez**, el juicio de **La Parroquia Juan Bautista de la Salle-Arquidiócesis-contra Jesús Escorcia González y la Sociedad Colegio Padre Mañanet Ltda**, e, igualmente el precedente judicial del Tribunal Superior de Cundinamarca dentro del proceso de pertenencia de **JAIRO ORLANDO GARCIA DOMINGUEZ** y otra contra la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTROMISIONERO BETHESDA**, expediente 2016-0060,

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

poder que le dio la representante legal de la Iglesia, Pastora **MELIDA SANCHEZ OTALORA**. Luego era un administrador o subalterno de la Iglesia y que renunció a continuar como pastor el día 13 de mayo de 2020 y cuando se designó nuevo pastor, se negó a entregar, por lo que se instauró querrela policial por amparo al domicilio y posesión de la Iglesia ante el Inspector de Policía de miranda, quien equivocadamente inadmitió la protección.

Por ello y como clérigo debe conocer las normas eclesiásticas pero con el comportamiento, demuestra, no solamente no conocerlas, sino, un desvío de su condición y sujeción, ya que percibía para su subsistencia y el de su familia emolumentos eclesiásticos, lo que demuestra que era dependiente o subordinado o pastor de la denominación y que como tal viven por fe y renuncian a la vanidades del mundo, entre ellas a la riqueza, al tenor del dicho de la corte, de que el Patrón de los Predicadores es Jesús

Señor Juez, a **VILLAQUIRAN CHAVEZ**, la Iglesia le pagaba hasta el celular personal y la gasolina de su vehículo, como lo probaré en el curso del proceso.

Al Quinto. Es cierto parcialmente. **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ**, si se desempeñó durante varios años como pastor de la de **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, sede miranda hasta cuando se reveló y renunció. Dependía directamente de la Iglesia y recibía emolumentos eclesiásticos por su labor pastoral tal cual lo probaré en este juicio con los propios informes que firmaba. De otra parte, en el libelo de la demanda, él mismo confiesa que estaba bajo la sujeción del Presidente de la Iglesia reverendo **ENRIQUE GOMEZ MONTEALEGRE**.

Ahora bien los pretextos para tratar de apropiarse de la propiedad o templo son afirmaciones subjetivas del actor que, demuestran dos cosas: una, que se procura hacerse o apropiarse como personal natural de un bien que está nombre de una Iglesia o persona jurídica más no a nombre de una persona natural y dos, que, no le importa mentir y deshonestar a quienes han sido sus superiores eclesiásticos con tal de apropiarse de un bien que es ajeno y que codicia.

De ahí que propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO:

PRIMERA EXCEPCION: CARENCIA ABSOLUTA DE DERECHOS PARA USUCAPIR. Sea lo primero señalar y recordar, señor Juez, que la Usucapión es una manera de adquirir el dominio de un bien mueble o inmueble conforme lo establecen las

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO
¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Esa misma Corporación, define en forma clara, en un fallo reciente lo que es la prescripción adquisitiva, en los siguientes términos: “(...) *la prescripción adquisitiva es por un lado un título originario de dominio, como lo contempla el artículo 765 del Código Civil, y por otro, un modo de adquirir los derechos ajenos, bajo las exigencias legalmente determinadas, lo que equivale a decir que por el solo hecho de cumplirse esas condiciones se tiene el dominio de las cosas, pudiendo en consecuencia el favorecido con la prescripción alegarla, accionando o defendiéndose, de la misma forma que podría argumentarlo al amparo de cualquier otro título de dominio. Ha de decirse entonces que quien ha poseído en forma tranquila, pública, pacífica e ininterrumpida, por el tiempo que diga el legislador, transcurrido este tiempo, por este hecho habrá alcanzado su dominio pudiendo hacerlo valer legalmente ante propios y extraños (...)*” (Sala civil, C. S. de J., Expediente 7077 del 12 abril de 2004)

Esas exigencias legales previamente establecidas por nuestro ordenamiento sustantivo civil, están hoy reguladas en la Ley 791 de 2002, normatividad esta que conforme lo autoriza el art. 41 de la Ley 153 de 1887, debe ser considerada aplicable al caso que nos ocupa, tal como fue ratificado en fallo de control de constitucionalidad abstracta, por nuestra Corte Constitucional, cuando al respecto precisó: “*El artículo 41 de la Ley 153 de 1887, regula a partir de cuándo comienza a contarse el término de prescripción adquisitiva, justamente para la adquisición de ese derecho, por el transcurso del tiempo, regulación que no se encuentra en contravía del artículo 228 constitucional por las siguientes razones: (1). El legislador estableció en el artículo 41 una disposición que permite que se lleven a cabo las formas propias de cada juicio tal como lo prevé la Constitución. (2). No se vulnera el derecho sustancial, por cuanto el derecho a la propiedad permanece incólume, en tanto lo que la norma prevé es una garantía a un derecho adquirido o que se encuentra en una mera expectativa, al consagrar la norma la posibilidad en el último caso, al prescribiente para que pueda optar por prescribir bajo la ley antigua o la nueva que la modifica, desde el momento en que ésta comience a regir. (3) El fin de la norma es razonable por cuanto establece una forma específica de adquirir un derecho y la garantía del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 58 constitucional. Para la prescripción extraordinaria el artículo 2532 modificado por el artículo 6º de la Ley 791 de 2002, establece que “el lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530”. Lo que significa que las normas no prevén en ningún momento la interrupción de la prescripción por la entrada en vigencia de una nueva norma que modifique el lapso de prescripción, lo que supone que no se vulnera el principio a la igualdad. La norma demandada, tal como se ha estudiado, establece una garantía para hacer efectivo un derecho, la norma establece una opción para el prescribiente que él*

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

demandante, toda vez que, el término escogido por ellos, para usucapir es el consagrado en la norma más favorable para aquellos, cual es, la determinada en la Ley 791 de 2002, esto es, la indicada en el art. 1º que dice: "ARTÍCULO 1o. Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas." Y así lo recoge hoy, el art. 2532 del Código Civil Colombiano, que taxativamente señala: TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA "El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530" (Norma condicionada en su aplicación por la Corte Constitucional en sentencia C-466del 9 de Julio de 2014)

De cara a estos antecedentes normativos y jurisprudenciales, debemos hacer un cotejo o comparación con lo expuesto por los señores Demandantes en la demanda impetrada, quienes en ella han solicitado en las pretensiones primera y segunda lo siguiente: *Que el fallo que cause ejecutoria se declare que en concordancia con el Artículo 2512 Y 2518 del Código Civil Colombiano y en concordancia con el Artículo 375 y SS. del Código General del proceso y otras normas que regulan el presente proceso, que mi mandante el señor OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ, en calidad de poseedor, de manera continua, ininterrumpida, publica y pacíficamente, viene ejerciendo actos como único amo y señor, adquirido por vía de PROCESO VERBAL ESPECIAL DE POSESION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, CODIGO CIVIL COLOMBIANO, el 100% de un Bien Inmueble; Predio Urbano en El Municipio de Miranda Cauca; El cual se.....*

"2) *Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.130-14088, ya que de acuerdo a la certificación que se acompaña siguiendo lo ordenado por el numeral 5to del artículo 375 antes citado se encuentra indicada la persona titular del derecho real, que se pretende usucapir por medio de este proceso.*

3) *Que se condene en costas a quienes se opusieren a las pretensiones de la presente demanda.*

Valga decir, que la parte actora pretende usucapir el inmueble de mis representados, alegando que han poseído el predio desde hace más de diez (10) años.

Pretensión nada más distante de la realidad, en tanto -como lo demostraré en el

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

cuentas, para posteriormente, arrebatar de sus bienes o propiedades, a la comunidad, a los miembros de esa iglesia, a su feligresía que ha contribuido a la edificación, construcción y sostenimiento y de paso, defraudar a los jerarcas que le entregaron a él la confianza, para que realizara la labor de evangelización, Pastoreo, y administración de la misma frente a sus feligreses y terceros.

Si retomamos lo dicho por la Corte Constitucional en fallo de tutela T-518 de 2003, cuando preciso que la *“La posesión es “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.”* (C.C. T-518de 2003)

Y extrayendo de la definición dada en el Código Civil, dice: *“La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus.*

El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc.. (Conferencias de Derecho civil Bienes, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 358.)

***El animus**, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.*

Es claro entonces Señor Juez, que los actores de manera clara, inequívoca, diamantina y precisa, están en el deber procesal y probatorio, de acreditar o demostrar, la configuración de estos dos elementos sobre los que estructuran su pretensión o sobre los cuales se edifica la figura jurídica de la posesión, en tanto y cuanto, de ellos depende el poder pregonar que existe realmente el derecho para usucapir.

Por el Contrario, la parte Demandada que represento en la presente acción, desde ya manifiesta y afirma que los actores (**OTONIEL VALLAQUIRAN CHAVEZ**), sólo tiene la calidad de mero tenedor del inmueble y de los bienes de mi Representada, entendiendo dicha tenencia como lo conceptualiza el Código Civil en su art. 775 y

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

“Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

En ese orden de ideas, podríamos precisar que pueden existir variadas formas de tener la cosa en nombre de otro, sin que el que la entrega pierda su calidad de propietario del bien, como cuando:

- (i) El que transmite la propiedad de una cosa (por contrato de compraventa, permuta, cesión, etc.) se constituye en poseedor en nombre del nuevo propietario; aquel entonces es simple tenedor de la cosa.
- (ii) Aquel que posee en nombre de otro; como el caso del inquilino, el locatario, el transportista, que deviene su derecho sobre la cosa, debido a una relación contractual.
- (iii) El usufructuario o el anticresista, también derivan su derecho sobre la cosa, dependiendo de una relación contractual.
- (iv) El depositario, el mandatario y el representante, son simples detentadores de la cosa en nombre de otro.
- (v) El poseedor vencido en juicio o el propietario a quien se le anula el mismo, se le debe considerar un simple detentador.

En estos eventos, es claro que son meros tenedores, como ocurre en el caso de los acá demandantes, pues, como lo señala la citada providencia de la Corte Constitucional a la que hemos hecho referencia:

“Tanto la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Art. 175 Código de Procedimiento Civil, hoy, regulado por el artículo 165 del C. G. del P).

En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.”

Los Actores o demandantes no podrán demostrar o acreditar que sobre el predio a

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

La **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN "CENTRO MISIONERO BETHESDA"**, como pastor/administrador en el municipio de miranda.

Por el desempeño de ese cargo religioso o ministerial, **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ**, recibía de la Iglesia unos emolumentos eclesiásticos, independientes de los costos de sostenimiento de la sede de la Iglesia, fuera del pago de servicios públicos, personal adscrito, impuestos, papelería, peajes, etc, etc. Todo lo anterior, lo acreditamos o demostramos con los recibos de pago de esos emolumentos que él firmo con su puño y letra, hasta el mes de abril del año 201121, fecha en la cual hasta ese momento reconoció a mi Mandante como su superior eclesiástico y propietario de los bienes.

El señor **VILLAQUIRAN CHAVEZ,,** entrega o rinde cuentas desde el año 2004, aproximadamente hasta el año 2020, de su misión pastoral y administrativa a mi Representada, según lo acreditaremos y demostraremos por los medios autorizados en el ordenamiento adjetivo civil y razón por la cual se debe desestimar totalmente las pretensiones de la demanda y en su defecto, declarar probada la excepción acá planteada y de cara a la demanda de reconvención, como consecuencia de esta excepción declarar y **decretar la reivindicación del inmueble a favor de mi Mandante acogiendo todas y cada una de las pretensiones presentadas en dicha demanda de reconvención,** la cual en escrito por separado se allega con esta contestación de demanda.

De otra parte, señor Juez, cundo el demandante renunció la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, designó otro pastor para continuar con la misión evangelizadora y habiendo ése concurrido para recibir el templo, **VILLAQUIRAN** se negó hacerlo por lo que mis ahora patrocinados, por apoderado, presentó solicitud de **AMPARO POLICIVO A LA POSESIÓN y AL DOMICILIO**, ante la Inspección Segunda Municipal de Policía del municipio de Miranda, la cual inexplicablemente fue rechazada, con lo cual se acredita que una vez producida la irregular e ilícita posesión, se acudió ante la autoridad de Policía para impugnar esa falsa posesión y su confirmación se produjo el día que se presentó esta demanda de pertenencia.

Con todo lo anterior, señoría, primero demostramos que la posesión no ha sido pacífica, ni tranquila, ni ininterrumpida; toda vez, que se le ha controvertido y disputado, otra cosa es que la estrategia o decisiones judiciales o policivas no hayan accedido a ese tipo de acciones. Segundo, estamos acreditando que es sólo a partir del mes de , que por el desconocimiento de las autoridades .

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

suministrando a ese digno despacho una información mendaz, imprecisa, temeraria.

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE PODER SUFICIENTE PARA DEMANDAR A MI REPRESENTADA.

Como se observa del contenido mismo del poder conferido y de la demanda impetrada, allí expresa y exclusivamente dice que **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ** auscultaron al Abogado **CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ** para que en su “nombre y representación **“PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA EN CONTRA DEL CENTRO MISIONERO BETHESDA.....”** .

Así las cosas, es claro que mi representada en primer lugar no es una sociedad; es una institución o ENTIDAD RELIGIOSA; en segundo lugar, no se denomina **CENTRO MISIONERO BETHESDA**, sino que, su nombre asignado y reconocido por la autoridad competente es **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION ‘CENTRO MISIONERO BETHESDA’**, conforme lo acredito con la certificación expedida por el Ministerio del Interior.

Es claro que el nombre de la persona jurídica que se determina como demandada en el poder y en la demanda no corresponde realmente a la que identifica jurídicamente a mi Mandante, pues, el nombre de una persona natural o jurídica hace parte de unos de los atributos de personalidad jurídica, en tanto que a través de él se le permite como sujeto de derecho identificarse individualmente de manera que se pueda distinguir inequívocamente de los demás.

Este evento a más de grave y delicado, estimamos es una inducción en error al despacho, para hacer entender que **Centro Misionero Bethesda**, es lo mismo que **Iglesia Central denominación Centro Misionero Bethesda**, en la medida que los actores (demandantes) saben y conocen con precisión

Es el nombre quien hace que un individuo indeterminado se vuelva “exclusivo, único, inconfundible e irrepetible” entre sus congéneres, razón por la cual al expresarse se fija como un punto de referencia que le permite ser sujeto de derechos.

En las personas jurídicas el nombre surge de la voluntad libre y espontánea de sus constituyentes o formadores del acto de constitución de dicha entidad. En el caso sub examine como no se trata de una sociedad mercantil, en donde aplica dos formas de distinguir a la misma: (i) La razón social; y (ii) La Denominación social.

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO
¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Conforme lo precisó la Corte Constitucional en el control previo de constitucionalidad de esa ley estatutaria la Iglesia que represento es una asociación con fines lícitos, no una sociedad comercial:

“Las demás Iglesias o confesiones tienen derecho, por mandato de la Constitución Nacional, a que se reconozca su personería como cualquier asociación de fines lícitos, y a que el Estado esté sujeto en relación con ellas, a las reglas sobre la plena igualdad que prescribe la Carta.” (Corte Constitucional, Sentencia C-088 de 1994.)

Conforme a ello, amparado en lo preceptuado en el art. 14 de la Constitución Política, el alcance de la personalidad jurídica de la Entidad Religiosa lo determina la ley: *“El derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica, es una derecho exclusivo de la persona natural; y el Estado, a través del ordenamiento jurídico, tan sólo se limita a su reconocimiento sin determinar exigencias para su ejercicio, y ésta es una de las constituciones políticas donde la inmensa mayoría de los derechos se otorgan sin referencia a la nacionalidad. El derecho a la personalidad jurídica de la persona moral no constituye un derecho constitucional fundamental sino un derecho otorgado por la ley si se cumplen los requisitos exigidos por ésta. Las irregularidades que aparentemente ha cometido la Cámara de Comercio y el no ejercicio de las funciones que el Código de Comercio le otorga al representante legal, para cumplir cabalmente su función, no constituyen la vulneración de un derecho constitucional fundamental como requisito indispensable para la protección a través del mecanismo de la acción de tutela, porque el artículo 14 de la Constitución, no opera para las personas jurídicas, sino como derecho inherente a la persona natural reconocido por el Estado.”* (Corte Constitucional, Sentencia T-476 de 1992)

De esa normatividad legal nace el derecho de tener mi Mandante un nombre no una sigla, con la cual se identifica y en Colombia se le reconoce como sujeto de derecho y como tal, el nombre exacto, correcto y conferido por el Ministerio del Interior a mi Mandante es: **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN “CENTRO MISIONERO BETHESDA”**, inscrito según da cuenta la certificación que se anexa como prueba documental, como ENTIDAD RELIGIOSA, en el Registro Público de Entidades Religiosas y no el que en la acción judicial de la referencia se establece en forma errada, equivocada o mutilada. Esa imprecisión es la que me lleva a solicitar como primera excepción de fondo la que denomino como **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE PODER SUFICIENTE PARA DEMANDAR A MI REPRESENTADA.**

Es más en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la usucapión, contenido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-14088 de la Oficina de

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Esa indebida identificación del demandado constituye a mi modesto modo de ver, una grave y sustancial irregularidad que incluso afecta de nulidad el proceso (Véase numerales 4º y 8 del art. 133 del C. G. Del P.), por ello, considero pertinente y conducente la presentación de esta excepción de fondo.

TERCERA EXCEPCION: **INNOMINADA.**

En ella se debe declarar aquella o aquellas que resulten probadas en este proceso, al tenor de lo consagrado en el art. 282 del C. G. Del P.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales dentro de este proceso, así como para que sirvan de material probatorio para la Demanda de Reconvención que se está presentando de manera concomitante, ruego a Usted tener en cuentas las siguientes probanzas:

A.- Documentales:

1.- Se tengan en cuenta todos y cada uno de los documentos que el demandante aportó con su escrito de demanda

2.- Se tengan en cuenta todos los documentos que allego con este escrito de contestación de la demanda, como son:

- a- Escritura
- b- Hoja de vida del actor
- c- acuerdo de compromiso voluntario
- d- Declaración de origen de los bienes y recursos de la I.C.D.C.M.B.
- e- Renuncia del actor
- f- Impuestos del predio
- g- Informes contables y sus notas contables especialmente de diciembre de 2015
- h- Los precedentes judiciales citados en este escrito.

Necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba:

Estas probanzas señor Juez, le brindarán y aportarán al proceso elementos de juicio en relación con la información, de las pretensiones y son soporte de las aseveraciones de la parte pasiva (Demandada).

Así las cosas, se tornan necesarias y pertinentes las pruebas deprecadas.

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

- 1- JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTEALEGRE, ex Represente Legal de la iglesia y fundador de la misma. C.C. 3'222.858 de Ubaté, Cundinamarca. Tel: 3202117129 Domicilio Av. Ciudad de Cali número 12-75 de Bogotá
- 2- MARCELA GOMEZ SANCHEZ, C.C. 52.382.566 de Bogotá, Tel: 3212322938 Domicilio Av. Ciudad de Cali número 12-75 de Bogotá
- 3- JANEY XIMENA VINASCO. Esposa del demandante u quien conjuntamente con éste firma la renuncia de fecha 13 de mayo de 2020 en donde señalan que se retiran de la membresía y liderazgo pastoral de la Iglesia de Miranda, puede ubicársele en la Calle 5 Nro.7-32. Centro- Correo Electrónico ottocanaan@gmail.com en Miranda Cauca

Necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba:

Todos mayores de edad, vecinos de las ciudades ya descritas y con los móviles indicados, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda, prueba que se torna útil, necesaria y pertinente para acreditar no sólo las aseveraciones de la contestación de la demanda, sino para poner en evidencia y desenmascarar la falaz posesión del predio que ha arrebatado el actor, a la Comunidad Religiosa que represento o en cabeza de mi Prohijada, la cual le fue injusta y arbitrariamente despojada por los acá demandantes, Se probará las razones de su expulsión de la Iglesia y se conocerán los móviles de su posesión, que no era otra que la exigencia de una indemnización millonaria.

Estos testimonios, se tornan urgentes y necesarios, en la medida que le proporcionaran a su señoría, los elementos de juicio suficientes para la toma de la decisión, en la medida que son personas que han vivido, conocido y/o protagonizado de alguna manera, actividades inherentes al objeto del litigio. Cada quien desde su experiencia, vivencia o relación con la Iglesia deberá manifestar la forma como se trabó la relación de representación, delegación y administración de la Iglesia, Sede Miranda.

Todas las anteriores personas absolverán el cuestionario que su despacho formule y el que en su oportunidad les haré verbalmente

C- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se dignará usted señor Juez, ordenar o decretar diligencia de interrogatorio

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Necesidad, pertinencia, conducencia de la prueba.

Esta prueba señoría, es de vital importancia para las resultas del proceso, en la medida que los actores deberán ante su despacho sustentar hechos, acreditar afirmaciones o infirmar nuestras versiones, prueba que redundará directa y vitalmente sobre el resultado de la acción. También deberán explicar las razones de los reportes de cuentas a la sede central, hasta el mes de mayo de 2020 y los motivos por los cuales, entraron en rebeldía con sus jerarcas y las causales que les llevaron a tomarse de facto las instalaciones de la Iglesia.

E.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Las pruebas documentales y sus razones de mis dichos, se pueden comprobar o ratificar con una diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito contador que usted ordene, a la sede actual de la Iglesia o sitio donde se congrega hoy día la Iglesia, ante el despojo o desalojo arbitrario y de facto, lugar donde reposan desde el año , hasta el año 2020, todas las carpetas y las A-Z's, contentivas de los soportes contables de la Iglesia, todos ellos elaborados y suscrito por los demandantes, en tanto el uno actúa como Pastor y representante/administrador de la Iglesia y la señora como contadora (inicialmente) de esa sede.

Necesidad, pertinencia, conducencia de la prueba. Esta prueba señoría, es de vital importancia para las resultas del proceso, en la medida que los actores aducen ser poseedores del bien a usucapir y la parte demandada pretende demostrar y acreditar que ellos son meros tenedores a nombre de mi Mandante, quienes abusando de la confianza en ellos depositada, han pretendido arrebatarse los bienes de la comunidad religiosa, que con tanto sacrificio se ha logrado levantar en Fusagasugá. De tal suerte que, la prueba documental en nuestro poder podría demostrar fehacientemente que aquellos eran delegados de mi mandante a quienes se les entregó el pastoreo del rebaño de la feligresía o membresía de Fusagasugá, y la administración de los bienes de aquellos, los cuales hoy pretenden apropiarse en forma indebida.

Finalmente, Señor Juez, me siento en el deber ético y ontológico, de manifestar y advertir a su señoría, que podemos estar frente al injusto de que trata el artículo 453 de la ley 599 (modificado por el art. 11 de la ley 890/04)²⁴ en la medida que la presente acción pretende buscar un fallo, sobre unos cimientos falaces, ocultando verdades, omitiendo realidades,

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

a usted se digne compulsar copias para lo pertinente. Revisemos, un sólo pronunciamiento al respecto: (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar)

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, *“para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”*, agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consume con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda,. -A la parte Demandante en la Calle 5 Nro.7-32. Centro- Correo Electrónico ottocanaan@gmail.com en Miranda Cauca.

Al Apoderado del actor en la Secretaria del Despacho o en su efecto en la Carrera 8 Nro.18- 60-Primer Piso- Oficinas 111 y 113- Celular 3147197576- 3113572579 y 3216941852 Correo Electrónico: carlosmarioramirezortiz@hotmail.com en la Ciudad de Pereira Departamento de Risaralda.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de

Víctor Velásquez Reyes

ABOGADO

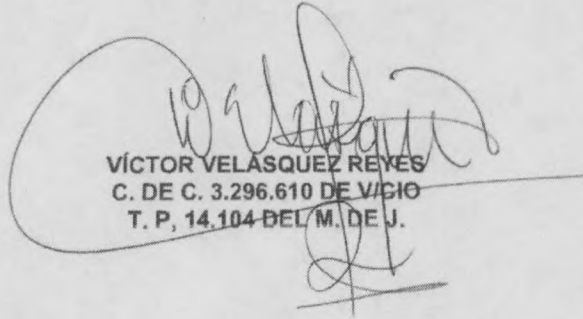
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO

¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Los testigos en las direcciones señaladas anteriormente en el acápite de pruebas

Del Señor Juez,


VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES
C. DE C. 3.296.610 DE VIGIO
T. P. 14.104 DEL M. DE J.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
NIT. 891.500.841-6
(CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro
email: contactenos@miranda-cauca.gov.co
Telefonos: (57-2) 8476013

Liquidación No. 300884
Fecha de expedición: 14/04/2020
Pague antes de: 31/05/2020
Periodo: Desde 2018-1 Hasta 2020-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0066-0011-0-00000000 Areas(m2) Terreno 138 Construida 95
Identificación 860063952 Matricula Inm. 130-14088 Avaluo 23.441.000
Nombre: IGLESIA-CENTRAL-MISIONERA-BETHES Fecha Ultimo Pago 4.10.2018 Tipo URBANO HABITACIONAL
Dir: C 5 7 32 Correspondencia: C 5 7 32 C.P. 191520

Año	Avaluo	Tarifa / 1000	Terreno m2	Const. m2	APORTES C.R.C.			PREDIAL UNIFICADO			Total
					CAP	INT	Total	CAP	INT	Total	
2018	22.095.000	5,50	138	95	33.144	17.235	50.379	121.524	63.192	184.716	235.095
2019	22.758.000	5,50	138	95	34.140	8.365	42.505	125.172	30.669	155.841	198.346
2020	23.441.000	5,50	138	95	35.160	0	35.160	128.928	0	128.928	164.088
Total					102.444	25.600	128.044	375.624	93.861	469.485	597.529

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2.020-12	\$ 478.068	\$ 119.461	\$ 75.089	\$ 522.440

La suscrita Secretaria Financiera del Municipio de Miranda (Cauca), en uso de las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 292, 351, 392, 422, 423, 424, 425, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 435 del Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA" y en aplicación del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. Mediante esta FACTURA determina el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y las SOBRETASAS de su predio utilizando como factores para cuantificarlos, las bases gravables y tarifas descritas anteriormente. Contra el presente Acto Administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según lo estipulado en el artículo 33 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2018, el cual podrá interponerse ante la Secretaría Financiera de este Municipio, ubicada en la Calle 6 No. 5-21 Piso 1 Barrio Central, de la Ciudad de Miranda - Cauca, dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma del presente acto, tal como lo establecen los Artículos 351, 422, 423, 425, 428, 429, 430, 431, 432 y 435 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2018.

YULIE GALINDO VARONA
Sec. Financiera Municipal
Firmado Electrónicamente

Páguese en Banco de Bogotá ☐ Bancolombia ☐ Banco Agrario ☐

- Contribuyente -



MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
NIT. 891.500.841-6
(CAM) Calle 6 # 5 - 21 B. Centro
email: contactenos@miranda-cauca.gov.co
Telefonos: (57-2) 8476013

Liquidación No. 300884
Fecha de expedición: 14/04/2020
Pague antes de: 31/05/2020
Periodo: Desde 2018-1 Hasta 2020-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0066-0011-0-00000000 Areas(m2) Terreno 138 Construida 95
Identificación 860063952 Fecha Ultimo Pago 4.10.2018 Avaluo 23.441.000
Nombre IGLESIA-CENTRAL-MISIONERA-BETHESD Tipo Predio URBANO HABITACIONAL



(415) 7709998378988 (8020) 000000300884 (3900) 0000522440 (96) 20200531

Pago Total \$522.440=

- Tesoreria -

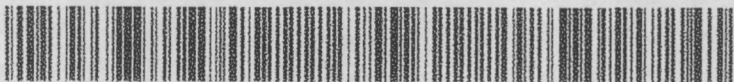


MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
NIT. 891.500.841-6
CALLE 6 5-21 BARRIO CENTRAL
email: tesorceria@miranda-cauca.gov.co
Telefonos: 8473123 / 8476013

Liquidación No. 300884
Fecha de expedición: 14/04/2020
Pague antes de: 31/05/2020
Periodo: Desde 2018-1 Hasta 2020-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0066-0011-0-00000000
Identificación 860063952 Nombre IGLESIA-CENTRAL-MISIONERA-BETHESD



(415) 7709998378988 (8020) 000000300884 (3900) 0000522440 (96) 20200531

Pago Total \$522.440=

Sipred - Sistema de Información para Administración de Predial Municipal

- Banco -



CENTRO MISIONERO BETHESDA
BALANCE DE CAJA GENERAL

DICIEMBRE de 2015

= Saldo Mes Anterior		\$	9.794.139
+ INGRESO DEL MES		\$	37.261.400
- EGRESOS DEL MES		\$	45.972.933
= Saldo de caja Mes Actual		\$	1.082.606

INGRESOS			
Diezmos y Ofrendas	\$	3.761.400	
Ofrendas especiales			
Ofrendas radio y televisión			
Ofrendas Pro Templo	\$	33.500.000	Reintegro
Saldo mes anterior	\$	9.794.139	
EGRESOS			
COMPROBANTES DE EGRESO		\$	45.972.933
Saldo de Caja mes actual		\$	1.082.606
SUMAS IGUALES	\$	47.055.539	\$ 47.055.539

Verificadas
cuenta
2015

Elaboró

Pastor



CENTRO MISIONERO BETHESDA
EGRESOS
DICIEMBRE de 2015

FECHA	Nº CE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
16-dic	418	CLARO	SERV. TELEFON MINISTERIO	\$ 205.378
18-dic	419	DANCALI - JULIO GUTIERREZ	ACTIVIDAD ESC. BIBLICA	\$ 128.600
18-dic	420	JUAN M GALLEGO (Servidor)	AYUDA PARA ESTUDIO	\$ 600.000
18-dic	421	EDS's	COMBU TRANS REUNIONES	\$ 100.000
19-dic	422	PALMIRA S.A.-BOLIVARIANO	REUN. EN BOGOTÁ 19-Dic	\$ 129.000
19-dic	423	EMMIR-C.E DE OCCIDENTE	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 30.233
30-dic	424	JORGE A RESTREPO	TRABAJO AUDIO VISUAL	\$ 250.000
30-dic	425	JOHANA PEREZ	AYUDA MINISTERIAL	\$ 300.000
30-dic	426	SOPHIA RANGEL	OFICIOS VARIOS	\$ 250.000
30-dic	427	NOTARIA UNICA DE Miranda	PAGO ESCRITURA	\$ 157.968
30-dic	428	CITYPC LTDA	RACK EXT. DISCO PORTATIL	\$ 50.000
30-dic	429	HERMES ARVEY OROZCO	MICROFONO SHURE	\$ 350.000
16-dic	430	NHORA DELGADO (servidor)	CALAMIDAD DOMESTICA	\$ 200.000
30-dic	431	FANNY TERREROS VIDAL	COMPRA PROPIEDAD RAIZ	\$ 42.000.000
30-dic	432	OTONIEL VILLAQUIRAN	EMOLUMENTOS ECLESIAST.	\$ 760.000
30-dic	433	CMB BOGOTÁ	RETEF CPB # 424,425,426	\$ 48.000
30-dic	434	CMB BOGOTÁ	OFRENDA PAST ENRIQUE	\$ 37.614
30-dic	435	CMB BOGOTÁ	DIEZMO DE DIEZMOS	\$ 376.140
TOTAL EGRESOS				\$ 45.972.933

Pastor:

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 141

POR \$ 33.500.000

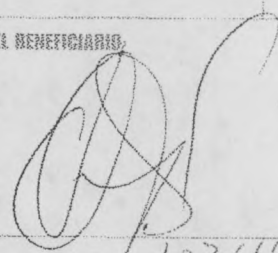
Ciudad y fecha: Miranda Cauca 01-12-15

RECIBIDO DE: Reintegro

DIRECCIÓN: Calle 5 # 7-32

POR CONCEPTO DE: Anulación de promesa de compra venta.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Treinta y tres millones quinientas mil pesos m/cte.

CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
				SUCURSAL	EFFECTIVO ☒
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
					
				C.C. / NIT. 10346295	
				FECHA DE RECIBIDO	D M A

SOLUPERMAS

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 142

POR \$ 723.000

Ciudad y fecha: Miranda Cauca 06-12-15

RECIBIDO DE: Membresia Iglesia

DIRECCIÓN: Calle 5 # 7-32

POR CONCEPTO DE: Diezmos y Ofrendas

LA SUMA DE (EN LETRAS) Setecientos veintitres mil pesos m/cte.

CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
				SUCURSAL	EFFECTIVO ☒
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
					
				C.C. / NIT. 10346295	
				FECHA DE RECIBIDO	D M A

SOLUPERMAS



Pastor:





CENTRO MISIONERO BETHESDA MIRANDA CAUCA

NOTAS CONTABLES

1- El contrato de compraventa realizado el día 31 de agosto de 2014 realizado con el señor Jairo Baena, por un valor de \$ 50.000.000 para adquirir un propiedad raíz, se disolvió por motivos familiares del señor Jairo Baena, el cual devolvió los dineros entregados hasta el momento el día 1 de diciembre de 2015, lo cual suma \$ 33.500.000 (Treinta y tres millones quinientos mil pesos), estos dineros están registrados en los recibos de egreso n° 196 (31 agosto 2014) y el n° 259 (27 enero 2015). Con este dinero y el saldo en caja del mes de noviembre (\$9.794.139) se ha efectuado la compra de una casa local ubicada en el centro del municipio de Miranda Cauca por un valor final de \$ 42.000.000, negocio realizado el día 30 de diciembre de 2015. En la oficina de la notaria no entregaban las copias de la escritura hasta el día jueves 7 de enero de 2016 por motivos de congestión y festividades, por eso en este informe del mes de diciembre se relaciona el comprobante de egreso por el valor final y la factura de derechos notariales e impuestos.

2- El comprobante de egreso n° 420 por un valor de \$ 600.000 es para ayudar a un joven servidor de jóvenes en su primer semestre de estudio, ya que su papá no puede trabajar debido a una lesión de columna y el joven es una bendición para el ministerio.

Att: Otoniel Villaquiran



CENTRO MISIONERO BETHESDA

ACUERDO DE COMPROMISO VOLUNTARIO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SERVIDOR VOLUNTARIO

Que el CENTRO MISIONERO BETHESDA es una Institución de carácter Religiosa y Espiritual que actúa como una Organización de Voluntariado (ODV) con personería jurídica 1299/ 15 de julio de 1997 y sin ánimo de lucro que tiene por finalidad desarrollar programas y actividades de servicio social de interes general, con la participación de servidores voluntarios denominados pastores.

POR LO ANTERIOR:

YO OToniel Villacaván

identificado al pie de mi firma, manifiesto de manera libre y espontáneo que es mi desición participar de manera desinteresada prestando mis servicios y talentos para la salvacion de las almas, de manera voluntaria sin que genere relacion laboral ni contraprestacion alguna, en las actividades propias de la Mision del CENTRO MISIONERO BETHESDA ubicada en la Zona 3 en el municipio de Tiranda en el departamento Cauca.

Reconozco y acepto los mandatos del Reglamento del Voluntariado y el Manual de Convivencia de la denominacion del Centro Misionero Bethesda.

Acepto las condiciones de espacio, recomendaciones, ubicación del desarrollo de las actividades propias del voluntariado y manifiesto consentimiento informado.

En cumplimiento a la Ley 720 de 2001 y el decreto 4290 de 2005 que regulan y promueven el adecuado desarrollo y ejercicio del voluntariado como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad la corresponsabilidad social y el fomento a la convivencia ciudadana generosa participatva para fortalecer el tejido social.

Para constancia se firma a los 03 dias del mes de 03 del año dos mil diesisiete (2017).

FIRMA Y CEDULA SERVIDOR VOLUNTARIO

HUELLA
VOLUNTARIO

TESTIGO- FIRMA Y CEDULA COORDINADOR MINISTERIO

Miranda, Mayo 13 de 2020

APOSTOL
PTR ENRIQUE GOMEZ MONTEALEGRE
PRESIDENTE
CENTRO MISIONERO BETHESDA
BOGOTA DC
ATT PASTOR ANDRES Y MARCELA GOMEZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA 7
CALI SUR.

ASUNTO: RETIRO DE LA MISIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA

Reciba un cordial saludo en nombre de nuestro Señor Jesucristo,

Inicialmente queremos agradecer a Dios por habernos permitido estar 16 años en el Centro Misionero Bethesda. En esta misión aprendimos amar y a honrar a Dios, a poner la fe en Nuestro Señor Jesucristo, a depender de su palabra, a vivir por principios bíblicos, conocimos su poder, vimos su Gloria en diferentes aspectos, nos fundamentamos en la fe y crecimos en conocimiento; Con mi familia estamos agradecidos por todo esto y mucho más y por habernos permitido servir en su obra predicando el evangelio y extendiendo el Reino de Dios.

A nuestras autoridades les reconocemos su labor y expresamos nuestra gratitud por sus oraciones, consejos, enseñanzas, amor y entrega. Dios les habrá de recompensar pues el trabajo en El Señor no es en vano.

Una vez expresada nuestra gratitud, queremos informarles de nuestra renuncia como pastores al Centro Misionero Bethesda, decisión que hemos tomado debido a las diferentes dificultades que se presentan en la casa matriz (Bogotá) de la misión, aclaramos que nuestro retiro no es por causa de pecado, simplemente no continuaremos bajo esta cobertura. Amós 3:3 ¿Andarán dos juntos, si no estuvieron de acuerdo?

En varias ocasiones desde hace varios meses algunos hermanos, miembros, servidores de la congregación y oyentes de la radio se nos han acercado a preguntarnos por situaciones particulares y también del apóstol fundador de la misión, temas que hasta nosotros desconocíamos pero que aun en los medios de comunicación se han hecho públicos y que ya no son un secreto. Nuestro retiro obedece a esto y a muchas situaciones más que vivimos y tuvimos que presenciar cómo son algunas de las siguientes:

- La principal razón de retirarnos de la misión centro misionero Belthead, se debe a la falta de principios espirituales, morales y éticos. Siendo que la familia Gómez por años a mostrado ante todos sus seguidores y ante los pastores que prestan su servicio a la misión una marcada división y un desorden organizacional y administrativo.

El pastor David Gómez vice-presidente de la misión hasta el año 2010 y su hermana Ligda, hijos del fundador y presidente Apóstol Enrique Gómez hasta el presente por sus redes sociales difaman y dice toda clase de impropiedades contra sus padres; él y su hermana quien era la directora administrativa nacional que ahora tienen residencia en los Estados Unidos y por esos medios aprovechan también para decir cosas íntimas de la familia y la misión.

Nuestro Padre Celestial enseña en su santa palabra en el 5° MANDAMIENTO A HONRAR A NUESTROS PADRES, los problemas de esta familia están llevando a que muchos ministros pastores que si dan testimonio de un buen matrimonio y de buen testimonio personal y ministerial se retiren, pues no podemos convivir con el pecado.

- El incremento del porcentaje de los ingresos que recaudábamos para enviar a la casa matriz (Bogotá) hasta llegar a un 18%) .Motivo por el cual aún no alcanzaba para invertir en la obra y hacer más ayuda social, servidores y directores nos demandaban ello constantemente.
- Las cuotas extraordinarias que solicitaban con carácter obligatorio exigiendo su pago sin contemplar previamente si la iglesia tenía la capacidad para asumirlo.
- Las constantes respuestas negativas a los hermanos de la congregación, propiamente a funcionarios de la Dian (hnos. que son miembros) que nos exigían o nos solicitaban un certificado de que sus donaciones eran consignadas en cuentas bancarias, certificados que no se podían expedir obviamente por la existencia e inhabilidad de esas cuentas. Cabe aclarar que en varias reuniones la administración central (la directora administrativa hna Ligda Gómez) informaba que ya estaban solucionando lo de las cuentas y que pronto cada iglesia iba a poder legalizar esos dineros y tratarlos contablemente como la Dian exige. Situación que hasta el momento no se ha podido arreglar.
- El valor de la convención de pastores, sabemos que en este momento la misión está pasando por un momento difícil y en vez de alivianar la carga para las iglesias, envían información de una convención que vale para una persona \$ 1.330.000 sin contar los gastos de viaje para llegar al lugar (Santa Marta) cifra representativa que muchas iglesias no tienen la capacidad de asumir.
- nos estaban solicitando la cuota extraordinaria (Construdiseños) de \$ 450.000 para el 10 de febrero cuando ya habíamos pagado mas de \$1.200.000 y debíamos también empezar la primera cuota de la convención, dinero que no podíamos asumir por las responsabilidades que tenemos en la iglesia.
- Los pasivos tan altos que tiene la misión a la fecha, deudas impagables información suministrada por el Mismo Ptr David Gómez en un cd donde envió toda la información

contable y financiera de la misión. Junto con su carta de despedida, dicha información la recibimos finalizando el mes de enero.

- El remate de terrenos de la Iglesia del Millón de Almas que se hizo efectivo la última semana de enero. Tenemos conocimiento que este proceso venía desde hace tiempo, pero lo que se informaba era que eso ya estaba solucionado, que ya les iban a entregar papeles, el mismo Pastor David lo decía públicamente a los pastores en convención y a los feligreses en sus predicaciones transmitidas por radio y Facebook. Nunca nos dijeron la verdad.

Como pastores nos duele que se haya tenido que llegar hasta estas instancias, porque esto representa la fe de muchas personas, representa donaciones de gente que entregaron todo con amor y con sacrificio, que sembraron aun no teniendo mucho, pero entregaron todo por amor a Dios y a su obra. ¿Como le explicaremos a ellos cuando nos demanden respuestas acerca de esto?

- La forma de ver la Iglesia. Parece que fuera una empresa comercial secular donde lo más importante es el dinero y calcular su rentabilidad. En las reuniones tenidas durante los últimos años se preguntaba más por los ingresos recaudados en el mes o en el año, hasta se llegaban hacer comparaciones entre una y otra Iglesia, pero muy pocas veces se preguntaba si estábamos cumpliendo el propósito de Dios y si teníamos claro cuál era la razón de ser de la Iglesia que es la salvación de las almas.
- Las constantes injusticias y exigencias económicas a pastores que habían servido y dedicado toda su vida al Señor en la misión, que trabajaron por amor a la obra, que dieron testimonio con su familia de un verdadero evangelio porque sus frutos hablaban más que sus palabras.
- El despido de un pastor de la zona 1 sin Justa Causa, con engaño y mentiras, haciéndole creer que lo iban a trasladar a otra Iglesia, cosa que no fue cierta y solo después le dijeron que ya no hacía parte de la misión. Nunca le dieron una explicación, ¿un por qué? Decisión tomada sin importar si tenía una familia, unos hijos por los cuales responder.
- Las acusaciones realizadas al Apóstol de la Misión Ptr Enrique Gómez, mensajes y videos que circulan en las redes sociales y están a la disposición del público, que oyentes de la emisora Radio Auténtica nos hacían llegar en busca de respuestas y muchos otros, para atacar el evangelio y Blasfemar de Nuestro Señor Jesucristo.

Anexo direcciones de videos

<https://www.youtube.com/watch?v=kFutxg7916Y&feature=youtu.be>

EL FINAL DE URIBE | Uribe trabaja para el Cartel de Sinaloa Y PASTORES

<https://opinionynoticias.com.co/2020/01/02/dea-uribe-paramilitares-pastores-y-narcos-mexicanos-las-revelaciones-de-hacker-fiscalia/>

<https://www.hackerfiscalia.com/elfinaldeuribe>

<https://www.youtube.com/watch?v=7RA34644NX8>

https://co.lvoox.com/es/entrevista-al-expresidente-aharo-uribe-radio-autentica-25-audios-mp3_rf_21692233_1.html

Nota: Cabe aclarar que estos videos nunca fueron visto por nosotros como pastores, preferíamos no verlos para no dañar nuestra fe y mucho menos la de las almas. Entendemos que Dios juzgara y el pagara a cada uno conforme a sus obras.

- Comentarios realizados por personas de nuestra congregación, alguno de ellos se ha acercado para preguntarnos si está bien diezmar y ofrendar en un lugar donde las cabezas son corruptas, al punto de retirarse de la congregación y pero dichos comentarios son incómodos para la Iglesia De Cristo.

Lo anterior y muchas cosas más son las que nos hacen tomar esta decisión.

Entendemos como conocedores de la palabra de Dios, que debemos ser hacedores de ella y no solo oidores, que el evangelio hay que practicarlo, que las enseñanzas de Nuestro Señor Jesús son para ponerlas en práctica, queremos que nuestra familia tenga modelos conforme a la palabra de Dios y que nuestros hijos crezcan viendo hombres y mujeres con el carácter de Cristo, irreprochables, guardando su palabra y siendo de testimonio en todas las áreas: en la familia como buenos Padres, en la económica como administradores fieles, en lo moral como personas íntegras, etc. No queremos seguir perteneciendo a esta misión y seguir bajo su cobertura, conociendo que hay cosas que no están bien y que van en contra de los principios bíblicos que hemos aprendido.

Por último, Como pastor siento la responsabilidad de decir la verdad a las personas que lidero, las cuales con sencillez de corazón prestan su servicio a la congregación, diezman, ofrendan y apoyan la obra de Dios por amor al que los salvo.

Además, los problemas fiscales de la misión son graves y pueden poner en riesgo las propiedades que están a su nombre como es la de Miranda Cauca, la cual presido yo y en estos 15 años con mucho esfuerzo y sacrificio los hermanos han aportado aún más allá de sus fuerzas para comprar y construir lo que hoy se tiene, y no sería justo ponerla en riesgo por la mala administración de los directivos de la misión.

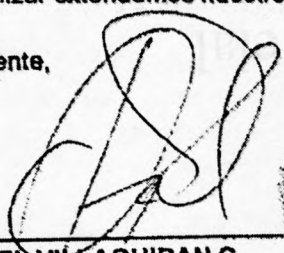
Por eso solicitamos que voluntaria y libremente la propiedad con matrícula inmobiliaria 130-14088 y los bienes muebles sean devueltos a los hermanos miembros activos de la congregación quienes desean que yo siga pastoreándoles a causa de mi testimonio de familia, administración y trabajo con la comunidad.

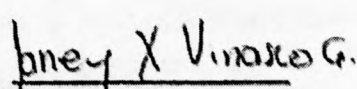
queremos expresar que con amor y esfuerzo le hemos servido al Señor y no lo hemos hecho por dinero, lo hacemos por amor a las almas y lo que hemos obtenido de ello ha sido fruto de nuestro trabajo "porque el obrero es digno de su salario" 1 Timoteo 5:18. En el tiempo que estuvimos en la misión y ustedes lo pueden revisar en los informes, siempre cumplíamos primero con las responsabilidades de la casa matriz (Bogotá) y si quedaba era para pagar los emolumentos, pues también tenemos una familia que sostener, si debíamos sembrar nuestro trabajo lo hacíamos con gusto de corazón, porque sabemos que Dios es a quien le servimos y a quien le trabajamos.

Entendemos que el llamado lo hace Dios, Él es el que unge, prepara y capacita para su obra y deseamos continuar el legado al cual fuimos llamados "Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones (...)", este llamado lo seguiremos ejerciendo con el amor y compromiso que siempre hemos tenido con nuestro Señor Jesucristo bajo otra cobertura y en el lugar que Dios nos llamó (Miranda), junto con los hermanos que desean que la obra continúe, es por esto que manifestamos que los bienes muebles e inmueble que se han adquirido con los diezmos y ofrendas de los miembros activos se conservan para el servicio de los mismos. Los miembros están de acuerdo y han solicitado el cambio de cobertura y aceptan que OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ y JANEY XIMENA VINASCO Sigán siendo sus pastores, por lo tanto ellos aceptan la nueva administración y lo manifestado anteriormente; Personalmente no adjunto firmas de los miembros de la congregación, aunque ellos los más maduros ya lo saben no lo eh comentado con los más recientes para no dañarles sus vidas de fe que esta apenas comenzando. Pero en el momento que lo requieran con toda facilidad se les estarán enviando a sus oficinas.

Para finalizar extendemos nuestros agradecimientos, Dios los bendiga.

Atentamente,


OTONIEL VILLAQUIRAN C.
Pastor



JANEY XIMENA VINASCO.
Pastora

Hebreos 12:2 puestos los ojos en Jesús, el autor y consumador de la fe, el cual por el gozo puesto delante de él sufrió la cruz, menospreciando el oprobio, y se sentó a la diestra del trono de Dios.



CENTRO MISIONERO
BETHESDA
DEL EVANGELIO AL PASTORADO

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PASTOR(A)



Iglesia en la que pastorea

Miranda.

Departamento

Cauca.

Ciudad

Municipio ☒

Vereda ☐

Dirección Iglesia

Cra 5 # 7-32.

Teléfono fijo

Celular

311-3717933.

Correo Electrónico

ottocaucaan@hotmail.com.

DATOS PERSONALES

Primer Apellido

Villaguiran

Segundo Apellido

Chavez.

Nombre

Otoniel.

Documento de Identidad No

10346295.

Fecha de Nacimiento

16 - Junio - 76.

Ciudad

Calí

Estado Civil

Soltero(a) ☐

Casado(a) ☒

Viuuora) ☐

Dirección Residencia

Calle 11^a # 4-41.

Barrio

Villa Rosalba.

Localidad Comuna

Municipio

Miranda.

Teléfono fijo

Celular

311 3717933.

Correo Electrónico

ottocaucaan@hotmail.com.

Nivel de Estudio

Primaria ☐

Bachiller ☐

Técnico ☒

Universitario ☐

Profesional ☐

Especialización ☐

Profesión y o Especialización

Teología electrónica

Tiene otro trabajo aparte del Pastoreado?

Si ☐

No ☒

Nombre de la Empresa

Cargo

Antigüedad

Dirección

Teléfono

Municipio o Ciudad de la Empresa donde trabaja

REDES SOCIALES IGLESIA

Página Web

Twitter

Facebook

Otra, Cual?

Bethesda Misionero

DATOS FAMILIARES

Nombre de su esposa(a)

Jaany X. Vinasco

Documento de Identidad No

68-001-247

Fecha de Nacimiento

16 Junio - 77

Ciudad

Cali

Profesion, Actividad u Oficio

Ama de Casa

Correo Electrónico

otomunacion@hotmail.com

Tiene acceso a un computador para su uso personal?

Si ☒ No ☐

Tiene acceso a internet?

Si ☒ No ☐

Manejo de Sistemas

Buena ☒

Regular ☐

Mala ☐

Bautizado(a)

Si ☒ No ☐

Ejerce con el Pastor en la obra

Si ☒ No ☐

Relacione sus hijos en orden de edades

NOMBRE

EDAD

GRADOS ESTUDIOS

Natalia Villaguiran U.

16

4^{to}

Samuel Villaguiran U.

8

5^{to}

Acepto voluntariamente ser PASTORA de la iglesia que presido y regiré a los estatutos de la denominación CENTRO MISIONERO BETHESDA

Firma

Nombre Legible

Documento de Identidad

Otomunacion Vinasco
10/346298



CENTRO MISIONERO
BETHESDA
IGLESIA CENTRAL DE DENOMINACIONES

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PASTOR(A)



Iglesia en la que pastorea

Moravia

Departamento

Cauca

Ciudad

Municipio ☒ Vereda ☐

Recepción Iglesia

Cel 5 # 7 32

Teléfono fijo

Celular 311-6420658

Correo Electrónico

otto.canaana@hotmail.com

DATOS PERSONALES

Primer Apellido

Vinasco

Segundo Apellido

Gonzalo

Nombre

Jarex Ximena

Documento de Identidad No.

67.001.247

Fecha de Nacimiento

16 Junio 77

Ciudad

Cali

Estado Civil

Soltero(a) ☐

Casado(a) ☒

Viuvo(a) ☐

Recepción Residencia

Calle 11 # 4-41

Barrio

Villa Rosalba

Localidad Comuna

Municipio

Teléfono fijo

Celular

314-6689314

Correo Electrónico

otto.canaana@hotmail.com

Nivel de Estudio

Primaria ☐

Bachiller ☐

Técnico ☒

Universitario ☐

Profesional ☐

Especialización ☐

Profesión y/o Especialización

Técnico preescolar

Tiene otro trabajo aparte del Pastoreado?

Si ☐

No ☒

Nombre de la Empresa

Cargo

Antigüedad

Dirección

Teléfono

Municipio o Ciudad de la Empresa donde trabaja

REDES SOCIALES IGLESIA

Página Web

Twitter

Facebook

Otra, Cual?

Bethesda Misionero

DATOS FAMILIARES

Nombre de su esposa(o)

Olivero V. V.

Documento de Identidad No.

10 346 795

Fecha de Nacimiento

16 Junio 26

Ciudad Cali

Profesion, Actividad u Oficio

Pastor

Correo Electrónico

olivero@bethesda.com

Tiene acceso a un computador para su uso personal?

Si ☒ No ☐

Tiene acceso a internet?

Si ☒ No ☐

Manejo de Sistemas

Bueno ☒ Regular ☐

Malo ☐

Bautizado(a)

Si ☒ No ☐

Ejerce con el Pastor en la obra

Si ☒ No ☐

Relacione sus hijos en orden de edades

NOMBRE

EDAD

GRADO ESTUDIO

Natalia V. V.

16

11º

Samuel V. V.

9

5º

Acepto voluntariamente ser PASTORAL de la iglesia que presido y someto a sus estatutos de la denominación CENTRO MISIONERO BETHESDA

Firma

Jancy X. Vinaso G.

Nombre Legible

Jancy Ximena Vinaso G.

Documento de Identidad

10 346 795



Iglesia Central Denominación
CENTRO MISIONERO BETHESDA
NIT: 860.063.952-7

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y RECURSOS DE LA IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA

Por medio del presente documento manifiesto tener total claridad y entendimiento sobre los estatutos, directrices internas aprobadas por el máximo órgano social de la Iglesia Central Denominación Centro Misionero Bethesda y las leyes colombianas aplicables a las iglesias y por tal razón declaro de forma clara e irrevocable que:

Los recursos de la entidad que represento provienen de las actividades ministeriales y espirituales que se realizan bajo la doctrina y directrices administrativas de la iglesia, por lo cual dichos recursos representados en diezmos, ofrendas y donaciones pertenecen exclusivamente a la personería jurídica especial No 1299 del 15 julio de 1997 de la iglesia.

Que de acuerdo a mi vinculación misional en el desarrollo o ejercicio de mi vocación de carácter espiritual, es parte de mi accionar como pastor administrar los recursos que percibe la iglesia de acuerdo a los lineamientos ministeriales, administrativos y contables que imparte el máximo órgano de la iglesia a través de la administración central.

Que por lo anterior, en pleno uso de mis facultades y actuando de manera voluntaria, declaro que los recursos que ingresan por diezmos, ofrendas y donaciones en especie, son contribuciones de los fieles, asistentes o miembros de la congregación a su vez las adquisiciones que son terrenos, bienes muebles, bienes inmuebles, derechos e inversiones que perciben, conservan y custodian las diferentes sedes locales en el uso de la personería jurídica de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA** son de propiedad y administración exclusiva de la iglesia y no forman parte de mi patrimonio personal, toda vez que la asignación, aprobación y entrega de la sana doctrina que se imparte, las herramientas de administración, la revisión y validación del cumplimiento legal de las sedes son suministradas por la iglesia central.

Sede Principal
Av. Ciudad de Cali # 12-75
PBX: (57) (1) 7430909
www.cmb.org.co



Iglesia Central Denominación
CENTRO MISIONERO BETHESDA.
NIT: 860.063.952-7

Así mismo, declaro de forma clara e inequívoca que los contratos de arrendamientos tomados para la ejecución de las actividades ministeriales y sociales de la iglesia, en la cual se utiliza la personería jurídica por la aprobación del máximo órgano de la iglesia, son y deben tener como beneficiario y responsable a la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, ya que todos los riesgos, erogaciones y beneficios derivados de las cláusulas contractuales son asumidos por la iglesia.

Por último, manifiesto claramente que tengo pleno entendimiento y conocimiento que como parte de los beneficios que suministra la iglesia a los pastores, mensualmente percibo ingresos por concepto de emolumentos eclesiásticos, los cuales se calculan conforme a los porcentajes de liquidación establecidos en el Manual de Procedimientos Contables y Administrativos, dicho proceso de liquidación tiene una metodología ascendente, en la cual se espera que entre mayor sea la labor ministerial y social efectuada por mi como pastor, mayor es la recompensa mensual por mis actividades ministeriales; dichos recursos provienen de los diezmos y ofrendas que percibo de los fieles, asistentes o miembros de mi congregación, por lo cual son una erogación que se encuentra a cargo de la iglesia y dicho rubro es aprobado por la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**.

La presente manifestación y declaración de entendimiento se documenta en Bogotá a los 28 días del mes de Enero del 2019.

Pastor Cristian Vilagrosa
De la iglesia Miravilla
Cedula 10245246
Firma [Firma]

HUELLA
ÍNDICE DERECHO

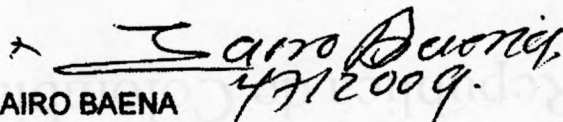


Sede Principal
Av. Ciudad de Cali # 12 -75
PBX: (57) (1) 7430909

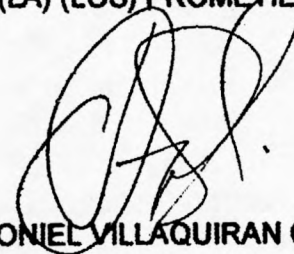
PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber JAIRO BAENA, varón colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.712.009 de Miranda C., mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Miranda C., quien(es) actúa(n) en este documento en su propio nombre y representación de sus derechos, y para efectos del presente contrato se denominarán (EL) (LA) PROMITENTE(S) VENDEDOR(A) (ES), por una parte; y por el otro parte OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ, mayor de edad, vecino de Miranda C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.346.295 de Miranda C., quien (es) obra(n) en este documento en su propio nombre y representación quien(es) para efectos del presente contrato se denominará EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A) (ES), se celebra el presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, del inmueble urbano ubicado en el Municipio de Miranda-Cauca, el cual rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: EL (LA) (LOS) PROMITENTES VENDEDOR (A) (ES), se obligan a vender a (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (ES) y este (os) a su vez se obliga(n) a comprar a aquella el derecho de dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): Un lote de terreno ubicado en la calle 5 No. 7-29 cuya área es de 192.53 metros cuadrado del área urbana del municipio de Miranda Cauca. Cuyos linderos y especificaciones se harán constar al momento del otorgamiento de la Escritura Pública.- SEGUNDA: Que el valor de la presente negociación es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)MCTE.- que serán cancelados por el Promitente Comprador al promitente Vendedor de la siguiente manera: el día 19 de junio de 2014 se cancelarán VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE, y el saldo restante el día 19 de enero del 2015 fecha en la cual se firmarán las correspondientes escrituras públicas en la Notaria Única de Miranda Cauca. TERCERO: Que el Prometente Vendedor (a) hace entrega de lo prometido en la venta a la fecha de la firma del presente documento., con todos sus usos y costumbres y anexidades, libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, patrimonio de familia inembargable, vicios, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, y limitaciones del dominio, sin reservas de ninguna clase, obligaciones a salir al saneamiento de la transacción en todo tiempo y conforme a lo dispuesto por la ley.- CUARTO.- Que los gastos del otorgamiento de la Escritura correrán por partes iguales; la retención en la fuente, servicios públicos si existen, impuestos Municipales y Departamentales por cuenta de los Promitentes Vendedores, y los de anotación y registro por cuenta del Prometente Comprador. QUINTA: Para mayor constancia se firma y autentica a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

EL (LA) (LOS) PROMETIENTES VENDEDORES (A)(ES)


JAIRO BAENA

EL (LA) (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)

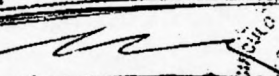

OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ

NOTARIA ÚNICA DE MIRANDA - CAUCA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - Y CONTENIDO
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE MIRANDA - CAUCA

Compareció: JAIRO BAENA
cc A 4712009

Identificado: JAIRO BAENA
Quien manifiesta que la firma y huella que aparecen en el presente documento fue puesta por el y que es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Además que el contenido del documento es cierto Art. 86 Decreto 960/70

El compareciente: Jairo Baena
Fecha: 19 JUN 2014


HECTOR FABIO CORDOBA
Notario Único

NOTARIA ÚNICA DE MIRANDA - CAUCA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - Y CONTENIDO
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE MIRANDA - CAUCA

Compareció: Otoniel Villaquiran Chavez
Identificado: cc A 10.346393 Miranda
Quien manifiesta que la firma y huella que aparecen en el presente documento fue puesta por el y que es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.